



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Huacho, 12 de febrero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ

VISTOS:

- Expediente N° 622-2025-MUP-GA, de fecha 27 de enero de 2025, presentado por Roger Miguel Abanto Meléndez, exmagistrado de esta Corte Superior de Justicia de Huaura.
- Informe N°69-2025-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ, de fecha 11 de febrero de 2025.
- Informe N°72-2025-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ, de fecha 12 de febrero de 2025. (EXP 622-2025)

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a las justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, menciona que, cualquier administrado tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, entre otros.

TERCERO: Que, mediante expediente N° 622-2025-MUP-GA, de fecha 27 de enero de 2025, el ex magistrado Roger Miguel Abanto Meléndez, solicita que se ordene a quien corresponda, aceptar su renuncia al Juzgado de Paz Letrado de Cajatambo, desde el 3 de enero de 2025, debido a que ha iniciado sus labores como magistrado en el 17 Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, desde el 4 de enero de 2025.

CUARTO: Asimismo, precisa que al hacer el cómputo de los días laborables, se le habría informado que se ha aceptado su renuncia desde el 5 de enero de 2025, siendo que, por dicha





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

incompatibilidad de registro de fechas de culminación en la CSJ de Huaura e inicio en la CSJ Lima Norte en el Sistema, no se puede hacer efectivo de forma correcta la contabilidad de los días laborados en dicha Corte.

QUINTO: Con Informe N° 000069-2025-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ, de fecha 11 de febrero de 2025, el Coordinador de Recursos Humanos, informa que mediante expediente N° 092-2025-MUP-GA, el exmagistrado presenta su solicitud de fecha 6 de enero de 2025, donde textualmente solicita “(...) *RENUNCIA IRREVOCABLE a partir del 06 de enero de 2024. Asimismo, es preciso que se me exonere del plazo de preaviso de 30 días, a fin de no afectárseme el derecho a libertad de trabajo y a las mejoras (...)*”; asimismo, hace de conocimiento que con Resolución Administrativa N°000023-2025-P-CSJHA-PJ, de fecha 7 de enero de 2025, la Presidencia de Corte ha resuelto en su artículo primero, aceptar la renuncia efectuada por el abogado Roger Miguel Abanto Meléndez, en el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Cajatambo, considerándose como último día de funciones el día cinco de enero de dos mil veinticinco, conforme solicitó en su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial.

SEXTO: Asimismo, con Informe N° 000072-2025-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ, de fecha 12 de febrero de 2025, el Coordinador de Recursos Humanos, remite información complementaria para tenerse en cuenta al momento de resolver la solicitud formulada por el exmagistrado, adjuntándose las liquidaciones de beneficios sociales efectuadas a favor del exmagistrado, las cuales fueron elaboradas, tomándose como fecha de término el 5 de enero de 2025 y que a la fecha informan han sido pagadas conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N°000125-2025-UAF-GAD-CSJHA-PJ.

SEPTIMO: Que, en principio, debemos definir a la renuncia como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor, destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a mantener su vínculo laboral. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal.

OCTAVO: Conforme al artículo 34° del Decreto Legislativo N.º 276, la carrera administrativa termina, entre otras causales, por motivo de renuncia del servidor; se precisa además en el artículo 185° de su Reglamento, que *“La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

(30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado”.

NOVENO: Asimismo, en el artículo 183° del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, se encuentra previsto que **“El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”.** Lo que evidencia que la renuncia del servidor inicia un procedimiento que culminará con la emisión de la citada resolución administrativa.

DECIMO: En ese orden de ideas, debe tenerse presente que el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del texto orgánico citado; el cual lo faculta para dictar disposiciones administrativas y controlar el cumplimiento de las mismas, a fin de mejorar el funcionamiento y organización de los órganos jurisdiccionales y administrativos que forman parte del Distrito Judicial a su cargo, es así que, en aplicación a dicha atribución se encuentra facultado para designar y dar por concluida la designación de los Jueces Supernumerarios que está en el ejercicio de la función jurisdiccional.

DECIMO PRIMERO: Por otro lado, a través de la Resolución N° 5830-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal del Servicio Civil (en adelante TSC) se estableció en cuanto a los efectos de la renuncia, que:

“La renuncia produce entonces sus efectos desde su sola presentación, sin embargo, de lo descrito en el párrafo anterior es conveniente diferenciar dos escenarios entorno a su eficacia: cuando el trabajador presenta su carta de renuncia y solicita la exoneración del plazo de preaviso a efectos de que ese mismo día se materialice su cese, la eficacia de la renuncia es inmediata. Por su parte, la eficacia de la renuncia será diferida cuando el trabajador, solicitando o no la exoneración del plazo de preaviso, establezca como fecha de cese una oportunidad posterior al momento de la presentación de su carta de renuncia.”

DECIMO SEGUNDO: En esa misma línea, con Resolución N°1518-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, el TSC, en su numeral 23, estableció respecto a la exoneración de plazo de la renuncia, que: **“(…) la exoneración o no del plazo forma parte de la discrecionalidad que tiene la Entidad como empleador, por lo que no resulta necesario motivar su decisión.”**

DECIMO TERCERO: Que, en el marco del Decreto Legislativo N.º 276, se impone al exmagistrado la obligación de dar aviso previo sobre la renuncia a la entidad empleadora con treinta (30) días de anticipación previos al cese y si desea retirarse antes de dicho plazo solicitar a la entidad su exoneración; sin embargo, dicha facultad de exonerar el plazo de preaviso, queda





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

sujeta a discrecionalidad y decisión del empleador en cuanto a su aceptación o no; en ese sentido, de la revisión de los antecedentes, se observa que inicialmente el exmagistrado solicita su renuncia irrevocable desde el 6 de enero de 2025 a su cargo, con la exoneración del plazo de 30 días; sin embargo, conforme a la facultad discrecional con la que cuenta esta Corte, es que finalmente con Resolución Administrativa N°000023-2025-P-CSJHA-PJ, de fecha 7 de enero de 2025, la Presidencia de la CSJ Huaura, resolvió en aceptar la renuncia efectuada por el abogado Roger Miguel Abanto Meléndez, en el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Cajatambo, considerándose como último día de funciones el día 5 de enero de 2025.

DECIMO CUARTO: Estando a lo solicitado mediante expediente de la referencia (Expediente N° 622-2025-MUP-GA), si bien el exmagistrado pretende que su fecha de renuncia sea considerada desde el 3 de enero de 2025, pese a que con fecha 7 de enero de 2025 a través de la Resolución Administrativa N°000023-2025-P-CSJHA-PJ, se ha resuelto en aceptar su renuncia a partir del 5 de enero de 2025; asimismo, el ex magistrado ha efectuado su petición posterior a la aceptación de la renuncia, esto es, con fecha 27 de enero de 2025, ya cuando el acto administrativo que resuelve el pedido de renuncia ha producido sus efectos y no existe de por medio solicitud que haya reconsiderado el plazo de renuncia antes de su aceptación por parte de esta Presidencia.

DECIMO QUINTO: Asimismo, téngase presente que, de acuerdo a la información complementaria remitida por parte de la Coordinación de Recursos Humanos, correspondiente a las liquidaciones de beneficios sociales que se han efectuado a favor del exmagistrado Roger Miguel Abanto Meléndez, las cuales han sido elaboradas considerando como fecha de término el 5 de enero de 2025, y la cual según lo informado por la Coordinación de Recursos Humanos, han sido debidamente pagadas conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N°000125-2025-UAF-GAD-CSJHA-PJ, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver lo peticionado por el exmagistrado recurrente.

DECIMO SEXTO: En consecuencia, no corresponde modificar el plazo de aceptación de la renuncia presentada por el exmagistrado Roger Miguel Abanto Meléndez, en razón a que a la fecha de formulación de su solicitud, ya cuenta con un acto administrativo que resuelve la solicitud primigenia de renuncia irrevocable con fecha 6 de enero de 2025, acto administrativo que ha generado sus efectos, considerando como última fecha de funciones el día 5 de enero de 2025, de acuerdo a la facultad discrecional con la que cuenta esta Presidencia para aceptar la exoneración del plazo; asimismo, téngase presente que lo solicitado ha sido formulado con posterioridad a la emisión del acto que resuelve la renuncia y por último, téngase en consideración que al exmagistrado se le ha pagado sus beneficios sociales, tomando como última fecha de labores el 5 de enero de 2025.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativas N.º 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud formulada por el exmagistrado **Roger Miguel Abanto Meléndez**, sobre modificación de la fecha de aceptación de su renuncia irrevocable, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución Administrativa, a conocimiento de la Oficina Descentralizada del Órgano de Control del Poder Judicial - ODANC, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/lqs

